

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, el demandado señor TOMÁS ABEL NAGUIB PAYAREZ confirió poder al Doctor CAMILO ANDRES CABALLERO ESRCORCIA, quien contestó la demanda y solicita se realice la prueba de ADN. Así mismo, el curador Ad – Litem Doctor JOSE GREGORIO BECERRA VALETH en representación del señor SAMUEL ANTONIO PAEZ RODRIGUEZ, contestó la demanda. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, agosto 12 de 2022.

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no aportó el envío de la notificación personal a la parte demandada, tal como lo señala el artículo 291 del C.G.P., y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, el demandado confirió poder al Dr. CAMILO ANDRES CABALLERO ESRCORCIA presentó escrito contestando la demanda y solicita se realice la prueba de ADN. Así mismo, el curador Ad – Litem Dr. JOSE GREGORIO BECERRA VALETH en representación del señor SAMUEL ANTONIO PAEZ RODRIGUEZ, contestó la demanda. Así las cosas, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la parte demandada señor TOMÁS ABEL NAGUIB PAYAREZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C.G.P.

Se reconocerá personería al apoderado judicial de demandado para actuar.

Revisada la contestación de la demanda, se seguirá con el trámite correspondiente y se ordenará la fecha para la realización de la prueba de ADN a las partes, cumplidos los términos de Ley.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1º.- Tener como notificado por conducta concluyente al demandado.

2º. Reconocer personería al Dr. CAMILO ANDRES CABALLERO ESRCORCIA para actuar en condición de apoderado judicial de la parte demandada señor TOMÁS ABEL NAGUIB PAYAREZ.

3º. Señalase el día treinta y uno (31) de agosto dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00 am) de la mañana, para la realización de la prueba de ADN, mediante el uso de marcadores genéticos a la demandante señora BONILYN DEL CARMEN PAEZ DE LA CRUZ, y al presunto padre TOMÁS ABEL NAGUIB PAYAREZ, la cual se realizará en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Elabórese el respectivo FUS y líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1bccc32ce644b015fedeed8da2b04158abf21a8749a4b9cf5b816513fad95c**

Documento generado en 16/08/2022 08:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>